



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3844

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/05/2004 - B.Inf. 7/2004

Sancionada: 24/06/2004

Promulgada: 12/07/2004 - Decreto: 713/2004

Boletín Oficial: 15/07/2004 - Nú: 4219

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- ADHESION. Declárase de interés provincial la producción y comercialización de biodiesel para uso como combustible puro o como base para mezcla con gasoil o como aditivo para el gasoil, en los términos y con los alcances del decreto nacional n° 1396/01.

Artículo 2°.- OBJETO. La presente tiene por objeto el fomento de las inversiones en la producción y comercialización de biodiesel y en las facilidades de almacenaje y obras complementarias.

Artículo 3°.- EXENCION IMPOSITIVA. Por un plazo mínimo de diez (10) años, los productores, almacenadores y comercializadores de biodiesel estarán exentos de los siguientes impuestos provinciales:

- a) Impuesto a los ingresos brutos a la industrialización y a las ventas.
- b) Impuesto de sellos.
- c) Impuesto inmobiliario sobre los inmuebles donde operen las facilidades de producción y almacenamiento.

Artículo 4°.- AUTORIDAD DE APLICACION. Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de la Producción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- JURISDICCION MUNICIPAL. Invítase a los municipios a adherir a la presente, eximiendo de todo gravamen municipal la producción, almacenaje y distribución de biodiesel.

Artículo 6°.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.